

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2020-GM/MPH**Huancayo, **03 DIC. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTOS:**

Solicitud en la Forma de Declaración Jurada Registro y Autorización de Empresas de Servicio de Taxi Estación en el Ámbito Provincial de fecha 18 de noviembre del 2019, Informe N°188-2019-MPH/GTT/CT de fecha 18 de diciembre del 2019, Oficio N° 1029-2019-MPH-GTT de fecha 16 de diciembre de 2019, Solicitud de Absolución de Observaciones de fecha 19 de diciembre del 2019, Informe N°003-2019-MPH/GTT/CT de fecha 03 de enero del 2020, Opinión Legal N°009-2020-MPH/GTT-ALE de fecha 07 de enero del 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 037-2020-MPH/GTT, Recurso de Apelación de fecha 29 de enero del 2020, Informe N°059-2020-MPH-GTT de fecha 04 de febrero del 2020, Informe Legal N°632-2020-GAJ/MPH de fecha 25 de Agosto del 2020, Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM de fecha 17 de setiembre del 2020, Memorandum N°1423-2020-MPH/GM de fecha 01 de Octubre del 2020, escrito de Solicitud de Formalización en Aplicación de Silencio Administrativo Positivo al expediente N° 005302-E con fecha 05 de Octubre del 2020, Informe Legal N°801-2020-MPH/GAJ de fecha 27 de octubre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de noviembre del 2019 se presentó a la Municipalidad Provincial de Huancayo la solicitud de **SOLICITO EN LA FORMA DE DECLARACIÓN JURADA REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL**, donde se adjuntó: RESOLUCIÓN 0263-2019/SEL-INDECOPI, RESOLUCIÓN FINAL 0461-2019/INDECOPI-JUN, RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y FOTOGRAFÍAS INDICANDO LAS FLOTAS DE LOS MISMOS **presentado por la Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, nombre Comercial "RHINO TAXI" - LILIANA PILAR, TUMIALAN QUIÑONES;**

Que, mediante Informe N°188-2019-MPH/GTT/CT de fecha 18 de diciembre del 2019 el Ing. FERNANDO HIDALGO, **opina por la No Factibilidad de la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de Taxi Estación a la empresa DGCV S.A.C y recomendando remitir copia del presente al administrado y se le otorgue el plazo de 2 días hábiles para que absuelva o de respuesta a las observaciones realizadas;**

Que, mediante Oficio N°1029-2019-MPH-GTT de fecha 16 de diciembre de 2019, el Gerente de Tránsito y Transporte, Abog. Danny Lujan Rojas, notifica a la Gerente General, señora Liliana Pilar Tumialan Quiñones otorgándole un plazo de 2 días hábiles para levantar las observaciones descritas en el mismo;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2019 se recepcionó la solicitud de absolución de observaciones, presentado por la Gerente General de la **Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre Comercial "RHINO TAXI"** señora, **LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES**, la administrada cumplió con absolver las observaciones en el plazo de 2 días hábiles tal como lo estableció la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, mediante Informe N°003-2019-MPH/GTT/CT de fecha 03 de enero del 2020 el Ing. Fernando Hidalgo, Coordinador de Transporte de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, indica que la empresa recurrente no ha cumplido con presentar documentación que absuelva las 8 observaciones realizadas, tomando en cuenta que el administrado indica que; **"... no se puede exigir estos requisitos toda vez que no se encuentran**



**consignados en el TUPA**". En este sentido, la empresa no ha cumplido con lo establecido en el numeral 33.7, 38.1.3,55.1.5,55.1.8 y 55.1.9 del D.S 017-2009-MTC. (Reglamento Nacional de Administración del Transporte) y **OPINANDO NO FACTIBLE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**;

Que, mediante Opinión Legal N°009-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 7 de enero del 2020 la abogada Mila S. De La Cruz De La Cruz opina que el presente pedido deviene en **IMPROCEDENTE**, la solicitud de autorización para prestar el Servicio De Transporte Público de personas en la modalidad de Taxi Estación, presentado por la Gerente General de la **Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre comercial "RHINO TAXI"** señora **LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES**;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 037-2020-MPH/GTT, resuelve en su artículo primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio público de personas, en la modalidad de Taxi Estación presentado por la Gerente General de la **Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre comercial "RHINO TAXI"** señora **LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES**;

Que, con fecha 29 de enero del 2020 se recepcionó el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre comercial "RHINO TAXI" señora **LILIANA PILAR, TUMIALAN QUIÑONES** contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 037-2020-MPH/GTT;

Que, mediante Informe N°059-2020-MPH-GTT de fecha 04 de febrero del 2020 el Abogado Danny Lujan Rojas Gerente General Tránsito y Transporte, remite al Gerente Municipal CPC. Nelson Inga Macuri, el documento respecto a solicitud que **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 037-2020-MPH/GTT presentado por la Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre comercial "RHINO TAXI" señora **LILIANA PILAR, TUMIALAN QUIÑONES**;

Que, mediante Informe Legal N°632-2020-GAJ/MPH de fecha 25 de agosto del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica el Abog. Rogelio Espinoza Espíritu en conclusión recomienda **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Señora, Liliانا Pilar Tumialan Quiñones, representante de la Empresa de Transporte DGCV SAC, **CONTRA** la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 037-2020-MPH/GTT;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM de fecha 17 de setiembre del 2020 el Arq. Carlos Cantorin Camayo Gerente Municipal resuelve en su Artículo Primero **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la administrada señora, **LILIANA PILAR, TUMIALAN QUIÑONES, representante de la EMPRESA DE TRANSPORTERS DGCV SAC** en contra de la Resolución de Tránsito y Transporte N° 037-2020-MPH/GTT, así mismo se confirme la apelada en todo su extremo;

Que, mediante Memorándum N°1423-2020-MPH/GM de fecha 01 de octubre del 2020 el Gerente Municipal el Arq. Carlos Cantorin Camayo Remite actuados de la Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM;

Que, con fecha 05 de octubre del 2020 se recepcionó la petición de solicitud de **FORMALIZACIÓN EN APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** al Expediente N° 005302-E "AUTORIZACION DE SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN ", siendo el caso fue notificado con la resolución expedida por Gerencia Municipal N° 382-2020-MPH/GM de fecha 17/06/2020 pero fuera del plazo legal, se pide se resuelva el expediente en referencia;

Que, con Informe Legal N° 801-2020-MPH/GAJ de fecha 26 octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que del expediente administrativo, se advierte que en la **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN EN APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** presentado por la Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiple "DGCV" SAC, Nombre comercial "RHINO TAXI" señora **LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES**, señala



expresamente que : con fecha 24 de junio del 2020 ha presentado su expediente sobre aplicación de silencio administrativo positivo al expediente N°005302-E-“Autorización de servicio de taxi Estación”, según el formato aprobado por el Gobierno Central. El caso es que yo fui notificado con la resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM de fecha 17/09/2020, es decir, fuera de plazo legal y luego de haber aplicado el silencio administrativo positivo”, al respecto debemos de mencionar que si efectivamente el plazo para resolver el recurso de apelación ha sido excesivo; pero también debemos tener presente el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que modificó la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala en el Artículo 10.- Causales de nulidad, inciso 3 que: “Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos de documentación o trámites esenciales para su adquisición, habiendo señalado tal artículo podemos mencionar que la administrada ha sido debida y oportunamente notificada, con la Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM de fecha 17 de setiembre 2020, además que en dicha resolución se ha declarado por agotada la vía administrativa; asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que modificó la Ley N°27444, señala en el Artículo 199 sobre Efectos del silencio administrativo en los incisos 1 y 2 señala que:

199.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento,

199.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley. En el presente caso la Municipalidad Provincial de Huancayo si ha emitido pronunciamiento.

También, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 32 sobre calificación de procedimientos administrativos, señala que: “Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo (...).” del artículo en mención se puede advertir que, se configura la institución jurídica de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO si la entidad no emite pronunciamiento en el plazo previsto por la ley o no exista manifestación alguna. Sin embargo, luego de haber evaluado y analizado el presente expediente, se evidencia y determina que no se constituye Silencio administrativo positivo alguno en razón de que la Municipalidad Provincial de Huancayo notifico oportunamente a la administrada con la Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM de fecha 17 de setiembre del 2020. Asimismo, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 36 menciona sobre la Aprobación de petición mediante el silencio, en el inciso 1 señala que: “En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”. Siendo que, en el presente caso la administrada LILIANA PILAR TUMIALAN QUINONES si fue notificada de manera oportuna y precisa con la Resolución de Gerencia Municipal N°382-2020-MPH/GM, hecho por la que, no se configura la presente figura jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 801-2020-MPH/GAJ de fecha 26 de octubre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el silencio administrativo positivo interpuesto por la empresa de Transporte y Servicios MÚLTIPLES DGCV SAC, debidamente representado por Liliana Pilar Tumialan Quiñones en atención a los fundamentos expuestos.



Por tales consideraciones y, de conformidad con el D.S N°004-2019-JUS, que modificó la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE INFUNDADO** EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES DGCV SAC-DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e Instancia Pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
.....  
Ara Carlos Cantorin Camayo  
GERENTE MUNICIPAL